

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 05 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que la presente demanda fue radicada el 24 de agosto de 2023, a la misma se le asignó el No. de radicado 25377408900120230029400, y se encuentra pendiente por proveer sobre su calificación. La Documental proviene del correo que la apoderada del extremo demandante tiene registrado en SIRNA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023. Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 294 de 2023
Demandantes: MARTHA JANNETH CORTES PEÑA
JORGE EMIGDIO MARTINEZ TOVAR
Demandado: SEBASTIAN OCHOA CASTRO
Fecha Auto: Octubre 19 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta **(PAGARÉ A LA ORDEN POR LA SUMA DE \$77.000.000.00)** Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a

favor de **MARTHA JANNETH CORTES PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 20.679.162** y **JORGE EMIGDIO MARTINEZ TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.230.773.**, en contra de **SEBASTIAN OCHOA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.071.166.617.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$77.000.000,00)** representados en el **PAGARE No. 001** con fecha de vencimiento 30/07/2029, pero que al aplicarse la *cláusula acceleratoria* por incumplimiento de la obligación, vence el 30 de julio de 2023.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a partir del día 31 de Julio de 2023 y hasta la fecha en que efectivamente se pague dicha obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

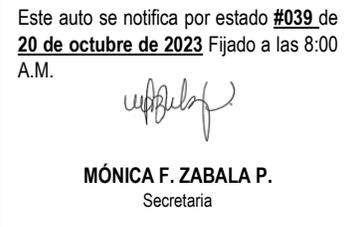
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **MARIA ISaura NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 27.423.417** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 68.699** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico narvaezmariai@hotmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tengan en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b7290756209ff6009aaab14d91027124a0d3291a5d665b6b908acf742ddea1**

Documento generado en 19/10/2023 05:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>